

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Fé y Justicia (Italia)



Obra de Carlo Maratti (1676)

OEA (CIDH):

- **Relatoría Especial DESCA de la CIDH expresa profunda preocupación por tragedia humana, ambiental y laboral en Brumadinho (Minas Gerais, Brasil) y llama a la reparación integral a las víctimas.** El 25 de enero de 2019, tuvo lugar la ruptura de un dique de contención de residuos mineros manejado por la empresa minera Vale S.A. en la ciudad de Brumadinho, en el estado de Minas Gerais, Brasil. Según información pública disponible, tal represa tenía un volumen de 12,7 millones de metros cúbicos de desechos tóxicos, los cuales alcanzaron a la comunidad Vila Ferteco y a un área administrativa de la empresa. Hasta el momento, se contabiliza por lo menos 84 personas muertas, 24.000 personas evacuadas y alrededor de 276 personas desaparecidas, lo que incluye trabajadores directos y personal laboral tercerizado de la empresa Vale S.A. Ante estos lamentables hechos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) expresan su profundo pesar y solidaridad hacia todas las víctimas y comunidades afectadas, así como su preocupación por la magnitud de la tragedia en términos humanos,

ambientales y laborales, urgiendo a que las autoridades brasileñas y la empresa involucrada tomen todas las medidas necesarias para mitigar y evitar el agravamiento de los daños al medio ambiente, como para asistir y facilitar mecanismos de reparación a las víctimas y a sus familiares. De no tomarse medidas urgentes y apropiadas, las consecuencias de este desastre podrían ser irreversibles debido al impacto negativo que la contaminación de los suelos y el agua por metales pesados genera y los altos riesgos para la salud de las personas afectadas por la tragedia. En su reciente visita in loco a Brasil de noviembre de 2018, la CIDH recibió información sobre los graves impactos al medio ambiente producidos por la actividad minera. En ese marco, la Comisión visitó el Estado de Minas Gerais con el fin de dar seguimiento a la situación de las personas afectadas el 5 de noviembre de 2015 por la ruptura de la Represa de Fundão en Mariana, controlada por la empresa Samarco Mineração S.A, un emprendimiento conjunto en el que también participa la empresa brasileña Vale S.A, junto con la empresa BHP Billiton. Dichos hechos causaron la muerte de 19 personas y afectaron a 39 municipios de la bahía de Río Doce, en lo que se consideró el desastre medioambiental más grave ocurrido en Brasil hasta la fecha. Durante la visita, la CIDH fue informada que poco se ha avanzado en la mitigación de los daños producidos, la investigación y aseguramiento de rendición de cuentas de las empresas y la efectiva reparación a las víctimas. De conformidad al informe sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas de la CIDH, el Estado tiene el deber de proteger a las personas dentro de su territorio o jurisdicción contra todas las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluyendo a las empresas. En consecuencia, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para regular, prevenir, investigar, castigar y asegurar el acceso a mecanismos eficaces de reparación por esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia de las empresas involucradas. La CIDH y su REDESCA también subrayan que las empresas deben respetar los derechos humanos no solo absteniéndose de infringirlos sino ejerciendo la debida diligencia en materia de derechos humanos, por ejemplo, evaluando con anticipación los riesgos que su actividad productiva o comercial puede generar sobre los derechos humanos, incluido el medio ambiente; adaptando medidas adecuadas de prevención; y, respondiendo ante los impactos negativos y violaciones a los derechos humanos que provoquen o contribuyan a provocar. Por otro lado, ante los diversos cuestionamientos a la respuesta estatal y de las empresas involucradas en el caso de Mariana, y ocurrido un nuevo desastre en Brumadinho de magnitudes que habrían superado al primero, resulta especialmente preocupante la información que apunta a una posible flexibilización en las regulaciones relativas a la concesión de licencias en el sector minero en dicho país. LA REDESCA recuerda que la CIDH ya ha indicado que las obligaciones del Estado en la materia incluyen “el deber de prevención de violaciones a los derechos humanos, es decir, se aplica desde antes de autorizar una actividad y otorgar permisos, así como durante la implementación y el ciclo de vida del proyecto bajo examen mediante medidas de supervisión y fiscalización”. A esto se añade que en ambas tragedias se encuentre involucrada la misma empresa minera, Vale S.A, situación que el Estado deberá tener especialmente en cuenta al momento de determinar las responsabilidades y acciones que correspondan, incluida la reparación integral a las víctimas por parte de la empresa. De lo anterior, la CIDH y su REDESCA urgen a que se activen de manera inmediata planes de emergencia, que incluyan acciones de mitigación, limpieza y restauración de la zona afectada tomando en cuenta los más altos estándares internacionales de cuidado para este tipo de desastres, a fin de no ocasionar mayores daños e incidentes en la salud de las personas y al ecosistema afectado. Además, deben tomarse medidas para garantizar los derechos laborales, en particular aquellos sobre seguridad y salud ocupacional, de los trabajadores de la empresa, como de aquellas personas que trabajan de manera tercerizada, extremar esfuerzos para ubicar el paradero de las personas desaparecidas, y asegurar que todas las víctimas de la catástrofe y sus familiares tengan acceso a una reparación integral, que incluya atención médica, psicológica y humanitaria. Para todo ello, es esencial que la empresa provea rápidamente toda la información relevante y necesaria relacionada con estos hechos y coordine con todos los órganos públicos que resulte oportuno, como la Secretaría del Medio Ambiente de Brumadinho, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Minas Gerais o las autoridades federales brasileñas competentes a efectos de adoptar medidas adecuadas y respetuosas de los derechos humanos. Esta Relatoría Especial también subraya que, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, en caso de desastres como el de Brumadinho, resulta imprescindible y urgente que las instituciones públicas aseguren que las víctimas y sus familiares, incluyendo a los trabajadores, estén informados y participen efectivamente durante los procesos de toma de decisiones, como en la implementación de todos los planes y medidas que se determinen. En tal sentido, “el Estado de Brasil debe asegurar inmediatamente la participación efectiva de las personas y comunidades afectadas como de sus movimientos en la gestión de esta terrible tragedia socio ambiental; ello aun cuando exista normas, como el Decreto 9691 del Consejo Interministerial para la Supervisión de Respuestas a Desastre, que no contemplan tal participación”, afirmó la Relatora Especial DESCA de la CIDH, Soledad García Muñoz. Aunado a ello, la REDESCA ve con preocupación que existirían hasta 45 diques de esta naturaleza en situación de riesgo en cuanto a sus condiciones de seguridad, por lo que enfatiza el cuidado

que los Estados y empresas, según el caso, deben extremar en estas situaciones y la necesidad de que rindan cuentas de manera efectiva ante el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluyendo el medio ambiente. La CIDH y su REDESCA hacen un llamamiento al urgente fortalecimiento de las medidas estatales de regulación, fiscalización y control sobre las represas relacionadas con proyectos mineros y enfatiza el respeto a los derechos humanos que todas las empresas deben asegurar en sus operaciones y relaciones comerciales. “Los hechos que ocasionaron la tragedia deben ser investigados con celeridad y eficacia, de manera que se determinen todas las responsabilidades y sanciones que correspondan, inclusive aquellas de naturaleza penal” añadió la Comisionada Antonia Urrejola, Relatora de la CIDH para Brasil. En ese marco, el Estado también debe asegurar que se identifiquen las causas específicas y los efectos a largo plazo que este desastre tenga en los ecosistemas y en los derechos a la salud, al trabajo y a la vivienda de las personas de la localidad, considerando las características tóxicas de los efluentes provenientes del dique; en particular, el Estado debe asegurar que no se afecte el derecho al agua de los habitantes, comunidades y trabajadores por los riesgos de contaminación de los diferentes cuerpos hídricos en la zona. De la misma forma, y teniendo en cuenta que los desechos tóxicos ya han alcanzado el río Paraopeba, las autoridades y la empresa, deben tomar acciones coordinadas no solo para mitigar los daños sobre este, sino para evitar que el río San Francisco, uno de los principales ríos del país, sea contaminado. Cabe recordar que la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva 23-17 indicó que: “En el marco de la protección del medio ambiente, la responsabilidad internacional del Estado derivada de la conducta de terceros puede resultar de la falta de regulación, supervisión o fiscalización de las actividades de estos terceros que causen daño al medio ambiente.” Asimismo, considerando que Brasil firmó recientemente el Acuerdo Regional de Escazú sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, la REDESCA de la CIDH recomienda al Estado tener en cuenta sus disposiciones en la gestión oportuna de la presente situación. La REDESCA de la CIDH se pone a disposición del Estado de Brasil para trabajar conjuntamente sobre esta situación y ofrece su asistencia técnica con objeto de coadyuvar en las decisiones y medidas que se adopten en el caso particular. En este sentido, la REDESCA de la CIDH expresa su interés en realizar una pronta visita de trabajo al lugar de los hechos, solicitud que será presentada a la brevedad posible al Estado. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (La Nación):

- **Corte Suprema rechaza quitar inmunidad a magistrados de la Corte de Constitucionalidad.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala (CSJ) rechazó este miércoles la petición del Gobierno de quitar la inmunidad a tres magistrados constitucionales que frenaron el cierre de una misión de la ONU que apoya la lucha contra la corrupción y la impunidad, y la cual pidió investigar al presidente Jimmy Morales por corrupción. El vocero de la CSJ, Mario Siekavizza, dijo que los magistrados en pleno tomaron la decisión de “rechazar” la demanda interpuesta el 26 de diciembre por la Procuraduría General de la Nación, abogado del Estado. Puntualizó que los altos jueces determinaron que no existían fundamentos para levantar la inmunidad a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC), José de Mata, Bonerge Mejía y Gloria Porras, por los delitos de prevaricato, violación de la Constitución y abuso de autoridad. En Guatemala, la CC, encargada del cumplimiento de la Constitución, está por encima de la CSJ. Porras, Mejía y de Mata fueron denunciados tras dejar sin efecto varias decisiones del gobierno contra la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Cicig), órgano de la ONU que pidió investigar a Morales por sospechas de corrupción en su campaña del 2015. Uno de los últimos fallos de la CC fue dejar en suspenso la decisión de Morales de cerrar prematuramente la Cicig por, según el mandatario, sobrepasar sus funciones. La misión y la ONU han asegurado que finalizarán su mandato el 3 de setiembre, según lo previsto, aunque la Cicig trabaja diezmada pues la mayoría de su personal salió del país por cuestiones de seguridad. La semana pasada, la Corte Suprema frenó un proceso para retirar los fueros contra los mismos jueces que se había iniciado por una denuncia de la asociación de exmiembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985. El trámite se encontraba en el Congreso que debía resolver si se despojaba de los fueros a los magistrados, señalados de prevaricato por detener el retiro del embajador de Suecia, Anders Kompass, ordenada por el gobierno. Morales, un excomediante de televisión de 49

años, también le prohibió en setiembre pasado el ingreso al país al jefe de la Cicig, el exjuez colombiano Iván Velásquez, mientras este se encontraba en una gira de trabajo por Estados Unidos, pero la CC determinó que el gobierno no le puede vedar el retorno. La Cicig cobró relevancia en 2015, tras revelar un fraude en las aduanas que provocó la renuncia del entonces presidente, Otto Pérez (2012-2015), señalado como cabecilla de la estafa, además de dar luz a otros casos de corrupción.

Bolivia (Correo del Sur):

- **El incremento de la carga procesal en el TCP es de 20 a 25%.** La carga procesal en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) se incrementó entre un 20 a 25 por ciento desde 2012. El año pasado el crecimiento llegó a un 15%, aseguró el presidente de esta institución, Petronilo Flores al anunciar que esta gestión habrá mayor celeridad en la resolución de procesos constitucionales a través de nuevos mecanismos. Según los datos revelados, en la gestión 2018 fueron sorteados 3.867 expedientes y salieron con resolución 2.205. En esta cifra están incluidas las 996 causas rezagadas de las anteriores gestiones. Cada año quedan pendientes de resolución entre 800 y 900 causas que tienen que ser resueltas en la siguiente gestión y se espera que con el incremento de magistrados, de siete a nueve, disminuya la carga procesal. "No vaya a ser que se incremente a 27, 30, 31 la carga procesal lo cual genera problemas y se requiere de una respuesta con políticas y mecanismos técnicos e institucionales y una de esas respuestas es la instalación de salas constitucionales", aseguró Flores. Hace dos años, el ex presidente del TCP, Osvaldo Valencia, reveló que alrededor de 20 y 25 casos ingresan por día. Este número es cuatro veces más de lo que ingresaban hace cuatro años, entre cuatro a cinco casos por día. La autoridad dijo que el TCP pretende darle mayor celeridad a la resolución de los procesos constitucionales a partir de nuevos lineamientos técnicos que serán aprobados en Sala Plena. Explicó que en la actualidad las acciones constitucionales son tramitadas por tribunales y jueces de garantías de provincias que no siempre resuelven de manera fundamentada su sentencia. En revisión la resolución es devuelta para que los jueces se pronuncien de nuevo, lo que genera mayor carga procesal. PRESUPUESTO. Durante la gestión 2018, el TCP logró un presupuesto de más de Bs 73 millones que fueron ejecutadas en un 97%. La mayor parte del presupuesto se llevó el área jurisdiccional de magistrados y personal de apoyo con Bs 56.826.914 millones, le sigue la parte administrativa que se lleva Bs 13.246.638 millones, la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (APEC), Bs 4.375.025 millones, y los funcionarios con discapacidad Bs 1.266.068 millones. Con las modificaciones a la Ley del TCP, se incrementó de siete a nueve magistrados que están distribuidos en cuatro salas.

Brasil (El Mercurio):

- **Supremo Tribunal Federal autoriza a Lula a salir de prisión para asistir a funeral de su hermano.** Un juez del Tribunal Supremo de Justicia de Brasil (TSJ) autorizó este miércoles al ex Presidente Luiz Inácio Lula da Silva a salir temporalmente de prisión para despedirse de su fallecido hermano, quien está siendo velado en la localidad de Sao Bernardo do Campo, en Sao Paulo. La defensa de Lula había solicitado la puesta en libertad del ex Mandatario, pero la justicia negó la noche del martes el pedido después de que la Policía Federal argumentara problemas logísticos para su traslado. El presidente del Supremo, el juez José Dias Toffoli, concedió un habeas corpus para que, siguiendo la ley, se pueda asegurar el "derecho de Lula de encontrarse exclusivamente con sus familiares, en la fecha de hoy, en la Unidad Militar de la Región", donde podría ser trasladado el cuerpo sin vida de su hermano mayor, Genival Inácio da Silva, quien falleció a los 79 años de edad víctima de un cáncer de pulmón. De este modo, el TSJ acogió el pedido de la defensa del ex Mandatario, que argumentó que estar presente en "la última despedida" a su hermano es un derecho humano. "Los eventuales problemas apuntados por la Policía, en mi opinión, no deben obstar el cumplimiento de un derecho asegurado a aquellos que están sometidos al régimen de cumplimiento de pena", esgrimió el jefe del alto tribunal, según informa el diario local 'Folha'. Con todo, Dias Toffoli vetó el uso de teléfonos móviles u otros medios de comunicación, así como la posibilidad de que Lula realice declaraciones públicas o a la prensa. Lula está preso desde el pasado mes de abril para purgar una condena a doce años de cárcel por aceptar un tríplice de lujo en Sao Paulo de la constructora OAS como pago a sus favores políticos. Ya ha sido imputado en otros seis casos derivados de "Lava Jato" y tiene tres denuncias pendientes. El antiguo sindicalista esgrime que todas estas acusaciones obedecen a una persecución política contra él y contra su sucesora en el cargo, Dilma Rousseff, por parte de las nuevas autoridades brasileñas.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Así se configura la falta contra la debida diligencia profesional.** Una providencia de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior recuerda que cuando un abogado se compromete con una representación judicial se obliga a realizar en su oportunidad las actividades procesales necesarias para favorecer la causa confiada a su gestión, cobrando vigencia a partir de ese momento el deber de atender con celosa diligencia los asuntos encomendados. Advierte también que el ejercicio del Derecho conlleva el cumplimiento estricto de una serie de deberes y obligaciones que estructuran en términos generales el código ético al cual se encuentran sometidos los profesionales en el litigio. De ahí que este encargo envuelve la obligación de actuar positivamente con prontitud y celeridad y haciendo uso de todos los mecanismos legales para el efecto. Pero si el abogado injustificadamente se aparta de la obligación de atender con rigor la gestión encomendada e incumple cualquiera de las anteriores exigencias se configura la falta contra la debida diligencia profesional. Así mismo, recordó los deberes que atañen al ejercicio de la abogacía: 1) Colaborar lealmente en la recta y cumplida administración de justicia. 2) Observar mesura, seriedad y respeto con los funcionarios y con todas las personas que intervengan en los asuntos de su profesión. 3) Obrar con absoluta lealtad y honradez con sus clientes y colegas. 4) Guardar el secreto profesional y atender con celosa diligencia sus encargos profesionales. “En la medida en que esos deberes sean cumplidos, la profesión colaborará efectivamente en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de la justicia material, cumpliendo así su función social”, concluyó la Sala (M. P. María Lourdes Hernández).

Chile (El País):

- **Condenan a seis personas por la muerte del expresidente Frei Montalva.** Tras casi dos décadas de investigación, los tribunales chilenos han fallado este miércoles que el expresidente democristiano Eduardo Frei Montalva no murió en la Clínica Santa María por complicaciones de una hernia, sino que se trató de un homicidio. El fallecimiento de Frei, en 1982 —en plena dictadura de Augusto Pinochet— se convirtió en uno de los casos judiciales de mayor simbolismo en Chile. En su resolución, el magistrado Alejandro Madrid sentencia a seis personas por su participación en la muerte de Frei: dos médicos, dos tanatólogos y dos integrantes de la Central Nacional de Informaciones (CNI, la policía secreta de Pinochet). “Una sustancia química evidentemente colaboró a la situación definitiva que tuvo el expresidente”, indicó el juez Madrid en una entrevista concedida al portal web del Poder Judicial chileno, aunque en su fallo de primera instancia no pudo acreditar el “asesinato u homicidio calificado, utilizando veneno o una premeditación”. El fallo de Madrid tiene determinadas inconsistencias que obligarán a las partes a apelar ante los tribunales superiores. La familia Frei, por ejemplo, buscaría que el delito se califique el homicidio calificado, aunque celebraron las condenas: “Se ha impuesto la justicia por sobre la impunidad”, indicó el abogado de la familia, Nelson Cauco. “Tenemos que alegrarnos que después de una larguísima investigación, se ha dictado una sentencia condenatoria en un crimen inédito en Chile, en la más grande operación de inteligencia que jamás se haya desarrollado en tiempo de la República”. Padre del también expresidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, que gobernó en Chile entre los años 1994 y 2000 —ya en democracia—, el exmandatario fue fundador de la Democracia Cristiana chilena, un partido que definió la política chilena en la segunda mitad del siglo XX. Durante su Gobierno, entre 1964 y 1970, llevó adelante transformaciones fundamentales como la reforma agraria y aunque fue uno de los más férreos opositores de su sucesor, el socialista de Salvador Allende (1970-1973), después del golpe de Estado militar se transformó en unas de las principales voces críticas del pinochetismo. En agosto de 1980, por ejemplo, hizo un llamado a las elecciones libres y abiertas en un evento conocido como Caupolicanazo, la primera manifestación organizada de una oposición que comenzaba a refundarse luego de la masacre. Frei era una figura peligrosa para el régimen: a diferencia de los líderes de la izquierda que salieron al exilio, había permanecido en el país y desempeñaba un papel importante contra la dictadura desde dentro de Chile. En la sentencia, de 811 páginas, el juez Madrid condenó a 10 años de presidio efectivo al médico Patricio Silva como autor de homicidio simple. Como coautores del mismo delito, sentenció a siete años de cárcel a Luis Becerra —chófer de Frei e informante de la CNI— y a Raúl Lillo, agente civil de la policía secreta del régimen. En su calidad de cómplice, el magistrado condenó a cinco años de presidio a otro médico, Pedro Valdivia. Los tanatólogos Helmar Rosenberg y Sergio González, en tanto, por haber encubierto el homicidio deberán cumplir penas de tres años de privación de libertad, aunque no con cárcel efectiva. El fallo conocido este miércoles va en la misma línea de lo que ha reclamado por años Carmen Frei Ruiz-Tagle, hija del expresidente: que la muerte de su padre fue un magnicidio. Parte de la familia de Frei nunca ha creído que su fallecimiento, el 22 de enero de 1982, se produjese por complicaciones derivadas de una operación rutinaria que, supuestamente, no tenía mayores

riesgos. La presencia de agentes químicos en diferentes causas vinculadas a la acción de los servicios de inteligencia de Pinochet les hicieron sospechar hace 20 años de la acción de terceros. La Clínica Santa María, a su vez, ha sido investigada en otros casos de alto alcance: fue en el mismo centro asistencial en donde murió Pablo Neruda en 1973. Según la versión oficial, el poeta falleció de un avanzado cáncer de próstata, pero hoy —en un caso que sigue abierto—, tras la exhumación del cadáver, se investiga si el Nobel efectivamente falleció a causa de esa enfermedad y la presencia de determinadas toxinas. "Pinochet es el que encarga este magnicidio". Las reacciones de la familia fueron inmediatas. En una cuidada puesta en escena desde la casa de los Frei en el oriente de Santiago, rodeado de parlamentarios en ejercicio y líderes políticos como el expresidente Ricardo Lagos, Frei Ruiz-Tagle señaló evidentemente emocionado: "Junto con la satisfacción de haber alcanzado un avance sustantivo en este caso, también nos embarga un enorme sentimiento de tristeza al quedar plasmadas con certeza las sospechas que siempre tuvimos en relación a la muerte del Presidente Frei". El exmandatario agregó que "la batalla por establecer la verdad completa por el asesinato de Frei no se detiene aquí". "Conocer las responsabilidades políticas será nuestra próxima tarea (...) en particular, la participación que tuvieron en este crimen altas autoridades del Gobierno de la época. Lo que se hizo no fue solamente la tarea de unos cuantos agentes o unos médicos. Hay toda una preparación que algunos han calificado de maquiavélica y criminal". Desde la sede de la Democracia Cristiana en el centro de Santiago, en tanto, la exsenadora Carmen Frei Ruiz-Tagle -que ha sido la más activa de la familia en el desarrollo del caso- indicó que la sentencia del juez deja establecido que su padre "fue asesinado por la dictadura cívico-militar que encabezó Augusto Pinochet". "Se trata del único caso de un magnicidio en la historia de Chile", indicó al exparlamentaria chilena. "Nada de lo que ocurrió en torno a la muerte de mi padre fue accidental o fruto del azar". Lagos apuntó directo a la figura del dictador: "Augusto Pinochet es el que encarga este magnicidio", dijo, añadiendo que en esa época Chile era un país de "mentes desquiciadas". El presidente Sebastián Piñera también reaccionó al fallo histórico. Haciendo un alto en sus vacaciones en el sur del país, condenó los hechos a través de su cuenta en Twitter y grabó un vídeo: "Quiero expresar mi más indignada condena a un acto tan cruel y tan vil y también hacer llegar mis más sentidas condolencias a la familia del presidente Frei Montalva y muy especialmente a sus hijos y también al partido Demócrata Cristiano (...) Estoy absolutamente convencido que la búsqueda de la verdad y la justicia es lo que nos va a permitir reencontrarnos y recorrer juntos los caminos del futuro".

Unión Europea (EP/El País/El Diario):

- **El TEDH condena a Rusia a pagar 10 millones por las deportaciones de georgianos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a Rusia a pagar 10 millones de euros por las deportaciones masivas de ciudadanos georgianos en 2006 y 2007, adoptadas como represalia a la detención de cuatro funcionarios rusos acusados de Georgia. La corte con sede en Estrasburgo ya concluyó en 2014 que las expulsiones, que se prolongaron durante varios meses y afectaron a más de 4.600 personas, fueron ilegales. Ahora, concluye que Rusia deberá pagar 2.000 euros a cada uno de los afectados y entre 10.000 y 15.000 euros más por cada caso de detención o malos tratos. Rusia y Georgia libraron una guerra de cinco días en 2008 por el control de las regiones de Osetia del Norte y Abjazia, a las que Moscú reconoce como independientes. Es improbable que Rusia acepte la sentencia del TEDH, ya que en 201 aprobó una ley en la que se reserva el derecho de no cumplir los dictámenes si los considera inconstitucionales.
- **El Abogado General de la UE defiende que las empresas están obligadas a registrar la jornada de trabajo.** Novedades en el frente judicial en la batalla sobre si las empresas deben controlar obligatoriamente el tiempo de trabajo. El abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) cree que sí. "Sin un sistema efectivo de cómputo no existe ninguna garantía de que se respeten efectivamente los límites temporales" legales, señala el letrado Giovanni Pitruzzella, al hilo de una pregunta de la Audiencia Nacional sobre un caso denunciado por CC OO y otros sindicatos contra Deutsche Bank. Con este argumento, el Abogado de la UE contradice frontalmente el argumento del Tribunal Supremo. Hace dos años el alto tribunal español falló que las empresas solo debían registrar la jornada de sus empleados cuando estos hacían horas extraordinarias. Se abrió así la batalla en España, que también tiene un frente político y social, sobre si hay que obligar a las empresas a controlar todas las horas que trabajan sus empleados y cómo controlarlo. La sentencia del Supremo, que corregía un fallo previo de la Audiencia Nacional en un conflicto laboral en Bankia, no ha zanjado el asunto en el ámbito judicial. CC OO presentó una denuncia para obligar a Deutsche Bank a registrar la jornada de sus empleados. Y antes de emitir un fallo, los jueces de la Audiencia decidieron elevar una pregunta a los tribunales europeos para aclarar si la interpretación que hizo el Supremo se ajustaba al derecho comunitario. Todavía no hay sentencia del TJUE sobre el asunto, pero sí ha llegado el preceptivo informe del Abogado General con su opinión al respecto, que en muchas ocasiones coincide con el fallo definitivo.

En él, Pitruzzella argumenta su posición favorable a registrar la jornada. "Sin un cómputo del tiempo de trabajo no existe ninguna garantía de que se respeten efectivamente los límites temporales [...] y, en consecuencia, de que se puedan ejercer sin obstáculos los derechos", expone en primer lugar. El Abogado de la UE, además, hace suyo el argumento de la Audiencia Nacional y subraya que "la inexistencia de un sistema de cómputo del tiempo de trabajo hace que sea mucho más difícil para el trabajador obtener la defensa judicial de los derechos [...], puesto que se le priva de un primer indicio probatorio esencial". Proteger la salud de los trabajadores. En resumen, la opinión del Abogado es que "la obligación de controlar el tiempo de trabajo diario desempeña una función esencial en orden al cumplimiento, por parte del empresario, de las obligaciones establecidas en la directiva 2003/88, como son los límites de la duración de la jornada laboral, el descanso diario [...]. Estas obligaciones guardan relación [...] con la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo". Por último, también se aclara que si las leyes españolas chocan con la directiva europea "el órgano jurisdiccional nacional debe dejar de aplicar esa normativa nacional y garantizar el cumplimiento por parte de la empresa de implantar un sistema adecuado de cómputo del tiempo efectivo de trabajo". En lo que no entra el Abogado de la UE es en que cada país, no obstante, tiene margen para diseñar el sistema que "considere más adecuado" para que se cumpla la directiva. Según el letrado, una protección "plena y efectiva" de los derechos laborales sobre la duración máxima del trabajo y los períodos de descanso conlleva "el establecimiento de obligaciones específicas de los sujetos involucrados". También recuerda que los Estados miembros "están obligados a adoptar una normativa nacional adecuada para garantizar la protección de la salud y de la seguridad del trabajador a través del respeto efectivo de los límites del tiempo de trabajo".

- **El TEDH rechaza la queja de un obispo condenado en Alemania por negacionismo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó este jueves la demanda que el obispo católico británico excomulgado John Williamson, condenado en Alemania por negar la existencia de las cámaras de gas nazis, presentó contra ese país por no haber protegido su libertad de expresión. El demandante fue entrevistado en noviembre de 2008 por una televisión sueca durante un seminario de la Hermandad sacerdotal Pío X en Alemania, en la que declaró que "creía que no había habido cámaras de gas bajo el régimen nazi". Un tribunal de Ratisbona (Alemania) lo condenó en 2009 a 12.000 euros de multa por incitación al odio. Tras presentar varios recursos judiciales, se mantuvo ese delito pero se rebajó la sanción a 1.800 euros. La última sentencia señaló que, al negar la existencia de cámaras de gas donde los judíos fueron exterminados en masa, el demandante "se convirtió en culpable de negación de actos de genocidio". Y añadió que era consciente del efecto que sus palabras podían causar y de que estas podrían ser escuchadas "por muchas personas, sobre todo en Alemania". Exmiembro de la citada hermandad tradicionalista de monseñor Marcel Lefebvre, ordenado obispo contra la opinión del Vaticano y expulsado de Argentina por sus controvertidas declaraciones, Williamson fue excomulgado por el Vaticano. Ahora, la Corte europea no admitió su queja, al entender que los tribunales alemanes "han basado su decisión en una apreciación aceptable", y consideró "muy clemente" la multa impuesta. De hecho, el Tribunal de Estrasburgo suscribió que Williamson "atentó contra la dignidad de las víctimas de este genocidio" y que sus declaraciones "eran susceptibles de alterar gravemente el orden público en Alemania". La decisión añadió que el demandante "no se ha desmarcado de sus declaraciones" y "no ha alegado ante los jueces alemanes que las habían malinterpretado".

Alemania (La Vanguardia/RT):

- **Denostar a un familiar en privado no tiene consecuencias legales.** El "entorno familiar más íntimo" es una zona donde se puede "insultar libremente" sin temor a incurrir en un delito de derecho al honor, falló este jueves la Audiencia Territorial de Fráncfort (oeste de Alemania) no dando la razón a un hombre que denunció a su suegra por denostarle. El tribunal decidió así dar en segunda instancia la razón a una mujer que en el ámbito familiar había acusado a su yerno de haber "abusado" físicamente de uno de sus dos hijos, al haberle cogido de la nuca tras una discusión con su esposa con el objetivo de sacarlo de la habitación "más rápidamente", según la sentencia. La esposa grabó esa escena con su teléfono móvil y se la envió a su madre, que comenzó a recopilar comportamientos del padre que consideraba criticables en un "listado de abusos", que posteriormente difundió por la aplicación de mensajería Whatsapp, incluyendo el vídeo como adjunto. El denunciante exigía que su suegra dejase de difundir comentarios negativos sobre él, pero el tribunal falló que estas declaraciones se enmarcan en un "espacio donde no rige la protección al honor", porque el entorno familiar "más íntimo" debe permitir una total libertad de comunicación "sin que se deba temer una persecución legal". El hecho de que esos comentarios se produjesen en un entorno digital no cambia la valoración del tribunal, agrega la sentencia. La suegra, por su parte, ha llevado a la justicia al denunciante, pero en un proceso penal por abuso de menores y ha enviado a la policía y a la Oficina de Menores el vídeo.

- **Un tribunal permite que la controvertida 'campana de Hitler' siga en una iglesia.** El tribunal estatal de la ciudad de Coblenza, en el estado federado alemán de Renania-Palatinado, autorizó este miércoles que una campana de la era nazi continúe colgada en una iglesia protestante del municipio de Herxheim am Berg. La corte rechazó la denuncia de un ciudadano, cuyos familiares sobrevivieron Holocausto, de que la campana con la inscripción 'Todo por la Patria - Adolf Hitler' y una esvástica representa una "burla para las víctimas del terror de Hitler". En febrero de 2018 el concejo municipal de Herxheim am Berg decidió por 10 votos a 3 que la campana controvertida debía permanecer en la iglesia del municipio.

España (El País):

- **Un juez obliga al propietario de un prostíbulo de Baleares a dar de alta a las mujeres de alterne.** La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha obligado al propietario de un club de alterne de Formentera a dar de alta a las mujeres de su club en la Seguridad Social. La sentencia, dictada en octubre de 2018, desestima el recurso del empresario contra ocho resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de mayo de 2015 que daban de alta de oficio a ocho mujeres del establecimiento en el régimen general. La sentencia se centra en las labores de alterne que ellas aseguraron que desempeñaban en el establecimiento durante una visita de la Inspección de Trabajo y la Guardia Civil. No aborda si estas mujeres estaban ejerciendo la prostitución en el local, una actividad que es ilegal en España. Durante la inspección que se realizó en el local en abril de 2015, las mujeres afirmaron que desempeñaban "las labores propias del alterne" y que percibían de la empresa una retribución variable que dependía de los servicios de acompañamiento prestados y calculados en función del número de consumiciones de los clientes a los que acompañaban. En ningún momento se mencionan los posibles servicios sexuales prestados. La sentencia señala que la cuestión recurrida, centrada en la actividad del alterne, se ha de limitar a determinar si existe una relación laboral entre el empresario y las empleadas según la forma en la que se practica esta actividad. "Sobre este tema no hay duda respecto de la ajenidad de la prestación de servicios, ya que el beneficiario de esta actividad es la empresa que regenta el establecimiento y es ésta la que pone los medios materiales y organiza la actividad. Se trata de actividad de promoción del consumo realizada por cuenta ajena, abonada a comisión y, por tanto, laboral" dice la sentencia. La sala concluye que la relación entre el empresario y las mujeres era laboral ya que solo pruebas objetivas "como contratos que reflejen la relación que se dice mercantil, debidamente documentados y registrados, con su correspondiente reflejo tributario, podría dar lugar a reconsiderar la presunción de carácter laboral". Los magistrados citan jurisprudencia del Tribunal Supremo y también aluden a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que falló que la actividad de alterne "entendida como la promoción del consumo en el establecimiento de hostelería por la vía de acompañamiento a un cliente para que éste consuma, puede constituir una relación laboral si concurren las notas típicas y caracterizadoras de la misma" como en este caso considera la sala que se da. El tribunal ha condenado al empresario del club a abonar los 2.000 euros de las costas del proceso. Alterne y prostitución. "La sentencia de Baleares va en línea a la dictada por el Tribunal Supremo en 2016 para unificar doctrina, que venía a decir que cuando había sexo no había relación laboral", afirma Altamira Gonzalo, vicepresidenta de la Asociación de Mujeres Juristas Themis. El dictamen del Supremo distinguió entre la actividad de alterne y el ejercicio de la prostitución. Consideró que en la primera existe una relación laboral porque implica la captación y el entretenimiento de los clientes fomentando las consumiciones en un local y obteniendo una comisión por ello. Sin embargo, el fallo señaló que en el ejercicio de la prostitución se percibe una cantidad directamente de los clientes por lo que la relación no tiene carácter laboral, a pesar de que pueda ejercerse en un local. El problema para Gonzalo es que alterne y prostitución están íntimamente ligados y dar cobijo a la primera "es en muchas ocasiones dar cobertura legal a la prostitución". Para la Cristina Garaizabal, cofundadora del colectivo en defensa de los derechos de las prostitutas Hetaira, la sentencia es un paso adelante a la hora de reconocer derechos laborales a las mujeres que están trabajando en los clubes. "Es una manera bastante hipócrita de reconocer sus derechos, dejándolo en el alterne pero sin reconocer el trabajo sexual, que por sus especificidades requeriría un reconocimiento laboral" sostiene. Lamenta que nunca se haya entrado de lleno en el asunto, aunque reconoce la "buena intención" de la judicatura separando alterne y prostitución y garantizando los derechos laborales "aunque haya muchos que no se pueden hacer valer legislativamente porque no están recogidos". Desde el punto de vista de la técnica jurídica, para Gonzalo la sentencia se corresponde con los principios del derecho del trabajo. "La actividad de hostelería es perfectamente legal, promocionar el consumo de copas es una actividad y por lo tanto, si esa actividad legal se hace bajo las órdenes de un empresario, hay una presunción de que existe la relación laboral" señala. En cualquier, para la vicepresidenta de Themis es necesario abordar la actual situación "vacilante" sobre las sanciones por la compra de sexo.

- **Los celos son causal de divorcio: Corte Constitucional.** Una tutela que fue resuelta por la magistrada Gloria Díaz de la Corte Constitucional, a través de la sentencia 967 de 2014, cambió la jurisprudencia frente al tema del divorcio. En adelante los celos se considerarían dentro del maltrato y acoso psicológico, que sí son motivo para pedir la separación. El caso de una mujer, cuya pareja la celaba al punto de revisarle la ropa y tomarle muestra de sangre a su hija a escondidas para comprobar que era de él, llevó a la Corte a reevaluar el tema. Aunque la afectada pidió el divorcio, la Sala Civil de la Corte Suprema Justicia se lo negó bajo el argumento de que los celos no eran motivo para esto. El pronunciamiento se dio luego de que en el mismo sentido se había pronunciado un juzgado de familia de Bogotá. Al llegar a la Corte, esta se basa en convenciones de Naciones Unidas contra la violencia de género para revocar los dos fallos que negaron sus pretensiones y conceder el amparo y protección que busca. “El estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración en el trabajo generados por los celos enfermizos y agresivos de su esposo son muestra de malos tratos psicológicos a la que la mujer era sometida. Por lo cual, contrario a lo valorado por el juez, sí estaba demostrada la causal alegada”, señaló la Corte en su fallo. Además exhorta al Congreso para que emprenda acciones que reconfiguren los patrones culturales discriminatorios que aún, según la Corte, se ve en las instancias judiciales. Para tomar la decisión, la Corte tuvo en cuenta que la mujer vivía en un contexto familiar conflictivo desde hacía varios años. Así mismo, evidenció que la accionante se privó de viajes laborales con sus compañeros de oficina para evitar problemas con su pareja y que también se aisló familiarmente, pues era celada con su cuñado. La Corte también valoró un examen psiquiátrico de Medicina Legal, en el cual se indicó que “la pareja ha estado inmersa en una dinámica disfuncional que es semejante a la que se ha observado en otros casos de funcionamiento celotípico, en el cual se da un manejo hegemónico de poder basado en el género, en este caso machista”. Y agregó: “El comportamiento se complementa con la acomodación de la mujer en un funcionamiento que implica pasividad y dependencia”.



“El estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración... generados por los celos enfermizos y agresivos... son muestra de malos tratos psicológicos”

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.